ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Articulo 12, Ley 1682 del 2013, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024 y facultada mediante Resolución 0833 de 21 de marzo de 2025, expedida por el Director General (e) del INVIAS, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación.

1) CAUSAL INVOCADA

Que el Convenio Interadministrativo a celebrarse entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT 800.215.807-2 y MUNICIPIO DE MIRAFLORES NIT. 800.029.660-1**, se enmarca en la causal de contratación el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente;

2) JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Que, en ese sentido, el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)".*

Que, a su vez, el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, *"(…) Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales (…)"*

Que a la luz del Artículo 288 de la Constitución Política: *"(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley(…)".*

Que el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los Municipios, como Entidades Estatales.

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, a su vez, mediante los Artículos 12 y 19 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, define los municipios como *"(…) la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio (…)"*

Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, les otorga a los municipios entre otras funciones, el deber de "3. Promover el desarrollo de su territorio y construir obras que demande el progreso del municipio."

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el articulo 95 ibidem establece que "(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"

Que mediante oficio No. SPI-0909 del 29 de septiembre de 2026, recibido con radicado INVIAS No. 2026E-VUVRAZ-107220 del 2026-09-29, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Miraflores, Boyacá, solicitó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS autorización para intervenir un sector de la Transversal de Boyacá, Ruta Nacional 6009, ubicado en el acceso al municipio desde Tunja, en el marco de un proyecto municipal de mejoramiento de vías urbanas.

Que, mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2026, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Miraflores remitió los documentos técnicos de la intervención proyectada en la rotonda de ingreso al municipio, identificada como parte de la Ruta Nacional 6009, para su consulta y revisión en el marco del trámite.

Que, posteriormente, mediante oficio No. SPI-0994 del 16 de octubre de 2026, recibido con radicado INVIAS No. 2026E-VUVRAZ-116649 del 2026-10-20, la administración municipal precisó la solicitud de permiso de intervención para el tramo comprendido entre el PR85+000 y el PR85+600 de la Ruta Nacional 6009, incorporó un plano de localización y manifestó expresamente su voluntad de suscribir con el INVIAS el convenio correspondiente. Asimismo, remitió la documentación relacionada en dicho oficio para su trámite y dispuso un enlace de consulta de los estudios y diseños.

Que, mediante memorando No. 2026I-VBOG-088759 del 19 de octubre de 2026, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales solicitó a la Subdirección de Estructuración de Proyectos adelantar la estructuración del convenio de intervención con el municipio de Miraflores para el tramo PR85+000 al PR85+600. En dicha comunicación se indicó que el corredor forma parte de la red vial nacional a cargo del INVIAS y se puso a disposición el enlace con los documentos del municipio, los documentos técnicos y la justificación de la necesidad, para establecer las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas del permiso y las responsabilidades de las partes.

Que, mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2026, la unidad ejecutora solicitó a la Dirección Territorial Boyacá el certificado de propiedad de la vía. En la misma fecha, la Dirección Territorial remitió mediante correo electrónico la certificación solicitada, para su incorporación al trámite del convenio de intervención.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, de acuerdo con estos antecedentes, el convenio se orienta exclusivamente a autorizar la intervención del municipio de Miraflores sobre el tramo PR85+000 al PR85+600 de la Transversal de Boyacá, Ruta Nacional 6009, conservando el INVIAS la titularidad y competencia sobre la vía, sin que el convenio implique transferencia de recursos entre las partes.

1. La Transversal de Boyacá, Ruta Nacional 6009, en el tramo PR85+000 al PR85+600, se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. La intervención municipal deberá coordinarse con las actividades de los contratos del INVIAS que tengan alcance en el tramo, con el fin de evitar superposición de actividades y garantizar la continuidad de la atención del corredor.
Las actividades que ejecutará el municipio quedarán definidas en los documentos técnicos del convenio y deberán corresponder a las obras localizadas dentro del tramo autorizado.
3. La Dirección Territorial Boyacá y la unidad ejecutora deberán coordinar las actuaciones que correspondan respecto de los contratos de obra, administración vial y mantenimiento que concurran en el sector objeto del permiso.

De conformidad con lo anterior, se establece que la intervención solicitada se localiza en el municipio de Miraflores, departamento de Boyacá, sobre un corredor vial a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, bajo la administración de la Dirección Territorial Boyacá, para lo cual se requiere la suscripción del convenio de intervención.

Que de conformidad con el numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 en el cual se delega en los titulares de la Dirección de Ejecución y Operación y la Dirección técnica y de Estructuración *(…) 4. La ordenación del gasto para la celebración de los contratos y convenios interadministrativos sin límite de cuantía, y demás convenios o contratos que surjan de las causales de contratación directa en el marco de las competencias, previa gestión y control de legalidad de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales, así como la suscripción de las adiciones, modificaciones, prorrogas, otrosíes, suspensiones, actas de liquidación bilateral y actos administrativos de liquidación unilateral, previa gestión y control de legalidad de la subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos de acuerdo con sus competencias (…)*

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes:

3). OBJETO: *"*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL TRAMO PR85+000 AL PR85+600 DE LA TRANSVERSAL DE BOYACÁ, RUTA NACIONAL 6009, EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio se encuentra en el documento de Estudios Previos que forman parte integral del mismo.

4). OBLIGACIONES

Las obligaciones de cada una de las partes se encuentran previstas en el clausulado del convenio y los estudios previos.

5). PARTES

- **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT. 800.215.807-2**
- **MUNICIPIO DE MIRAFLORES con NIT. 800.029.660-1**

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

6). PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente Convenio interadministrativo es hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

La autorización de intervención del tramo PR85+000 al PR85+600 de la Ruta Nacional 6009, en el departamento de Boyacá, tendrá efecto en el momento en que se suscriba el acta de inicio.

EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES no podrá realizar intervenciones sobre el tramo hasta tanto no se suscriba dicho documento.

7) VALOR

El presente Convenio Interadministrativo no tiene valor ni implica transferencia de recursos entre las partes. Para su suscripción no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal a cargo del INVIAS, debido a su naturaleza. Los costos de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir el tramo serán asumidos por el MUNICIPIO DE MIRAFLORES.

8). SITIO WEB DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 2026.

ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA

Firmado digitalmente por ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA
Fecha: 2026.11.13 15:47:04 -05'00'

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboró: Maria Constanza Ortiz Londoño– Abogada – Contratista – SPSC – DJ. MariaOrtiz

Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda– Abogada - Grupo Contratación Directa y Garantías – SPSC– DJ